

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001063** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA
AGROPECUARIA EL COLMO Y/O CRIADERO A.M.L.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico bajo el No.002901 del 12 de Abril de 2013, el señor Francisco Osorio Neira solicita una visita de inspección ambiental para que se tomen las medidas pertinentes con respecto a la problemática presentada por la obstrucción realizada al canal de aducción del sistema de captación de aguas desde el Embalse del Guájaro.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita de inspección Ambiental con el objeto de atender una queja presentada contra de la Finca Agropecuaria El Colmo y/o Criadero A.M.L., emitiéndose el Concepto Técnico N° 256 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: *La Hacienda Rancho Grande es una finca dedicada a las actividades de cría, ceba y lechería de ovinos, bovinos y bufalinos, se realiza captación de aguas del embalse del Guájaro con el fin de llenar las necesidades agropecuarias y domesticas de la finca.*

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la queja presentada por el señor Francisco Osorio en calidad de Gerente de la Empresa Álvarez Londoño y Compañía S.C. sobre presunto taponamiento realizado al canal de aducción al sistema hidráulico que lleva aguas desde el embalse del Guájaro a la Hacienda Rancho Grande, se observo lo siguiente:

- La Hacienda Rancho Grande posee una extensión aproximada a las 1200 hectáreas en zona de influencia del Embalse del Guájaro, en ella se realizan actividades relacionadas con la cría, levante, ceba y producción de leche de ganado, bovino, ovino y bufalino. Posee varias represas para el almacenamiento de aguas e igualmente varios campamentos de trabajadores distribuidos en toda su extensión.
- La finca posee varios jagüey que son llenados mediante sistema hidráulico por bombeo y gravedad, para ello se posee un sistema que se aprovisiona inicialmente mediante un canal de aducción, se bombea a jagüey de almacenamiento y de allí se distribuye mediante tubería que se encuentra enterrada.
- El canal de aducción se construyo desde el año 1988, en el sitio más cercano al embalse del Guájaro y comparte terrenos con el predio denominado AGROPECUARIA EL COLMO Y/O CRIADERO AML.
- El canal de aducción, el cual deriva del Embalse del Guájaro, tiene aproximadamente unos 200 metros desde la cota del embalse a las estructuras del sistema hidráulico de la Hacienda Rancho Grande, en el momento de la visita se encuentra totalmente colmatado de material vegetal y otros, lo cual impide la entrada del recurso agua hacia el canal. Lo anterior ocasiona bajas en la oferta hídrica a los trabajadores y animales de la Hacienda Rancho Grande, perdidas del recurso flora y fauna dentro del área de la empresa,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001063** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA
AGROPECUARIA EL COLMO Y/O CRIADERO A.M.L.”**

- En el momento de la visita técnica, no hay motobomba de succión, pero se observa tubería de 10 pulgadas la que en el momento se encuentra inoperante.
- Las represas que se surten del sistema hidráulico de captación de aguas desde el embalse del Guájaro dentro de la Hacienda Rancho Grande, se encuentran totalmente secas.
- Se observa alambre de púas obstaculizando el paso al canal de aducción. Esto impide el paso de maquinaria para la limpieza del canal y el acceso a los animales para el abrevadero.
- Según palabras del Gerente de la empresa Señor Francisco Osorio el canal de aducción se encuentra en terrenos de la Hacienda Rancho Grande y de la Finca denominada AGROPECUARIA EL COLMO Y/O CRIADERO AML
- Se observa infraestructura consistente en caseta, tubería de 16 pulgadas y transformador, en terrenos pertenecientes a la finca denominada AGROPECUARIA EL COLMO Y/O CRIADERO AML, que evidencia la seria intención de realizar captación del recurso agua, de igual manera este utilizaría el canal de aducción que comparte terrenos con la Hacienda Rancho Grande con el fin de acceder al recurso agua.

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita de inspección ambiental y lo consignado en el concepto técnico No.256 de 2013, se puede concluir que:

“El canal de aducción del sistema hidráulico de la Hacienda Rancho Grande, se encuentra colmatado de material vegetal y otros, lo cual impide de manera total el acceso del agua hacia el mismo y por ende se impide captación de agua desde el embalse del Guájaro.

El canal de aducción se encuentra en terrenos que comparten la Hacienda Rancho Grande y la finca Agropecuaria El Colmo y/o Criadero Aml, y es la única infraestructura que permitiría tanto a uno como a otro acceder al recurso agua, el cual en estos momentos escasea dentro del predio denominado Hacienda Rancho Grande.

La empresa Álvarez Londoño y Compañía S.C., propietaria de la Hacienda Rancho Grande, se encuentra al día con los pagos a la entidad.

Los sistemas de almacenamiento de agua dentro de la empresa Rancho Grande se encuentran totalmente vacíos debido a la imposibilidad de captar agua del Embalse del Guájaro y al largo periodo de verano que se ha presentado desde el último trimestre del año 2012 y lo transcurrido de la presente vigencia.

No se está dando cumplimiento a lo establecido en el Código de los recursos naturales Decreto-Ley 2811 de 1974, toda vez que este establece que la propiedad privada se debe ejercer como función social y que los dueños de predios ribereños están obligados a no obstaculizar o dejar los espacios necesarios para los usos autorizados por la Ley, en este caso, no obstruir el paso ni limpieza del canal de aducción al sistema de captación de aguas utilizado para ejercer el Permiso de Concesión de aguas otorgado a la empresa Álvarez Londoño y Cia Ltda.”¹

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la Finca Agropecuaria El Colmo y/o Criadero A.M.L., de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su*

¹ Tomado del concepto técnico No.256 de 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001063** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA
AGROPECUARIA EL COLMO Y/O CRIADERO A.M.L.”**

conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 señala que “El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes”.

Así mismo manifiesta que sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible.

Que el Decreto-Ley antes mencionado hace referencia a la servidumbre de uso de riberas, estableciendo que “Los dueños de predios ribereños están obligados a dejar libre de edificaciones y cultivos el espacio necesario para los usos autorizados por ministerio de la ley, o para la navegación, o la administración del respectivo curso o lago, o la pesca o actividades similares. En estos casos solo habrá lugar a indemnización por los daños que se causaren. Además de lo anterior, será aplicable el artículo 898 del Código Civil.”.

Que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 54 ibídem señala: “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ 0001063** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA
AGROPECUARIA EL COLMO Y/O CRIADERO A.M.L.”**

- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- i. Término por el cual se solicitó la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.

Que el Artículo 55 del Decreto en mención, establece que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00256 de 2013, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Finca Agropecuaria El Colmo y/o Criadero A.M.L., en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Finca Agropecuaria El Colmo y/o Criadero A.M.L., representada legalmente por el señor Álvaro Montoya Lajud, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la limpieza del canal de aducción que comparten ambos predios, con el fin de cesar la obstrucción representada en material vegetal y otros que en el momento colmatan la luz del mismo y que impiden el paso del recurso agua hacia el canal, obstaculizando los permisos otorgados por Ley a ambas empresas .
- Tramitar la concesión de aguas superficiales, diligenciando el Formulario Único Nacional de Solicitud de una Concesión de Aguas, establecido en el art. 54 del Decreto 1541 de 1978.
- Retirar todo obstáculo (en este caso cercas, alambres de púas u otros) con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 del Decreto- ley 2811 de 1974.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001063** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA
AGROPECUARIA EL COLMO Y/O CRIADERO A.M.L.”**

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **12 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof.-Esp. Grado 16 (E) 